



Gastos de equipo

Contenido

1. Contexto	2
2. Definición	2
3. Modalidad de declaración y principios generales	2
4. Elementos subvencionables de los gastos de equipo	3
5. Cálculo del importe a declarar	3
5.1 Importe a declarar en el caso de bienes no amortizados	4
5.2 Importe a declarar sobre la base del Importe de amortización de un bien que se amortiza contablemente	4
5.3 Importe a declarar en el caso de alquiler y tratamiento de los equipos de segunda mano o reacondicionados. No subvencionabilidad de gastos en especie de equipos.....	6
5.4 Importe a declarar en el caso particular de equipos vinculados y necesarios para la realización de una acción piloto del proyecto.	6
6. Pista de auditoría.....	9

1. Contexto






Los elementos subvencionables relativos a los gastos en equipo en el Programa SUDOE están basadas en lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 2021/1059, en concreto en su artículo 43.

Que un gasto se corresponda con algún elemento del listado enunciado por el Reglamento no implica que dicho gasto en concreto sea subvencionable en el marco del proyecto, pues para ello deben darse el resto de las condiciones necesarias, como por ejemplo que esté previsto en la Fundamentación aprobada o que tenga relación directa con el proyecto en cuestión.

2. Definición

Gasto para la financiación de equipamiento adquirido, alquilado o arrendado por un beneficiario. El equipo debe ser necesario para los objetivos del proyecto. Esta categoría incluye también los costes por el equipamiento que se encuentre en posesión del beneficiario de manera previa a la aprobación del proyecto y tenga relación con la ejecución de actividades de éste.









3. Modalidad de declaración y principios generales

-  Los gastos de equipo serán subvencionables sólo si han sido aprobados por el Programa. Para ello, deberán estar convenientemente identificados en el Formulario de candidatura y, en particular, en la Fundamentación del Plan Financiero. Como ha quedado definido en el **punto 5 de la ficha "8.0 subvencionabilidad"**, los elementos previstos en esta categoría son **vinculantes**, es decir, es condición necesaria para su subvencionabilidad que estén convenientemente indicados en la Fundamentación.
-  En relación con la Fundamentación, los importes que se indiquen en la fundamentación serán orientativos, pues se calcularán de acuerdo con la información de que se disponga en el momento de su cumplimentación.
-  Los procesos de contratación externa vinculados a estos gastos deberán seguir lo dispuesto en la **ficha 8.0 "subvencionabilidad de gastos", punto 8, "cumplimiento de la normativa aplicable en materia de contratación externa"**.
-  Los gastos de equipamiento, en particular los de **segunda mano o reacondicionados**, podrán ser subvencionables si respetan las condiciones que se detallan en el punto 5.3 de la presente ficha.
-  Si algún gasto tiene relación con una **inversión productiva o una inversión en infraestructura**, deberá quedar identificado en la Fundamentación del Plan financiero. Esta obligación tiene que ver con el cumplimiento del artículo 65 del Reglamento (UE) 2021/1060 (RDC), sobre durabilidad de las operaciones.

ATENCIÓN: Inversión productiva debe entenderse como aquélla realizada con vistas a la producción de bienes y servicios, de manera que se contribuya a la generación bruta de capital fijo y a la creación de empleo.

4. Elementos subvencionables de los gastos de equipo

El Reglamento (UE) 2021/1059, en su artículo 43, establece en un listado los elementos que pueden ser subvencionables. **Ningún otro elemento puede ser subvencionable.**

-  Equipo de oficina.*
-  Equipos y programas informáticos.*
-  Mobiliario y accesorios.*
-  Material de laboratorio.
-  Máquinas e instrumentos.
-  Herramientas y dispositivos.
-  Vehículos.**
-  Otros equipos específicos necesarios para las operaciones.

* En relación con estos elementos, es necesario matizar que se trata de equipamientos necesarios para las tareas del proyecto en concreto, no para un uso general de la estructura del beneficiario. Así, el programa cofinanciará un equipo informático si es un equipo especializado necesario para el proyecto y con un fin concreto. Idéntico razonamiento es válido para el resto de los equipamientos, como mobiliario y accesorios. (ver ficha 8.2 – gasto de oficina y administrativos)

ATENCIÓN: El programa participará en la financiación de un equipo informático de uso general únicamente en el marco del tipo fijo previsto para la categoría 02_Gastos de oficina y administrativos.

**** ATENCIÓN:** En relación con los vehículos, los únicos elementos cofinanciables son aquéllos que vayan a tener un fin específico para el proyecto diferente al desplazamiento. Por ejemplo, no es cofinanciable en esta categoría la amortización de un vehículo que sea empleado para el desplazamiento de personal. Sí podría ser cofinanciable por ejemplo el alquiler de un vehículo específico que fuera necesario para trabajar sobre el terreno o fuera parte de un proyecto piloto.

ATENCIÓN: No pueden ser declarados importes basados en la amortización de equipos que hayan sido previamente adquiridos con ayuda de financiación pública.

5. Cálculo del importe a declarar

Los importes declarados en la categoría de “equipamiento” podrán ser subvencionables en función del tiempo y del uso que sea empleado en el proyecto.

En relación con la Fundamentación del Plan financiero, y respecto a los elementos que figuren en él, puede aceptarse, en el momento de la ejecución del proyecto, la sustitución de un elemento por otro similar que tenga la misma finalidad, o la variación del número de elementos previsto si es bien explicado. En relación con los importes declarados, pueden ser diferentes a lo presupuestado.

No obstante, lo anterior es aconsejable, en caso de sustitución, que el beneficiario, a través del beneficiario principal, entre en contacto previo con la AUG-SC y las AN para obtener su punto de vista.

Los importes a declarar en concepto de equipamiento deberán ser calculados en función de las situaciones que se describen a continuación: **bienes amortizables y, bienes no amortizables**. El elemento clave en este caso será que **los importes a declarar se calcularán de acuerdo con las normas internas contables de la entidad beneficiaria**, que evidentemente no pueden ser contrarias a la normativa contable nacional.

5.1 Importe a declarar en el caso de bienes no amortizados

- Los bienes que **no se amorticen** contablemente (bienes de escaso importe, según la normativa nacional aplicable, o por decisión interna del beneficiario), podrán ser declarados de acuerdo con su valor total de adquisición.
- En el caso de **bienes de duración superior a un año**, que no se estén amortizando contablemente por parte del beneficiario deberán presentar al programa un sistema de **“cálculo del reparto del coste de adquisición”** durante la duración del proyecto. Los importes que se presenten deberán estar basados en tablas fiscales para el tipo de equipo de que se trate.

ATENCIÓN: Estos casos, cuyo importe a declarar se base en el **“cálculo de reparto de coste de adquisición”**, sólo será de aplicación, en atención a su legislación nacional, para beneficiarios franceses, no afectando por tanto a beneficiarios españoles o portugueses, que sólo podrán basar su declaración en la amortización contable (punto 5.2).

- Si el bien no va a ser usado únicamente para el proyecto cofinanciado durante la ejecución de este, deberá imputarse el importe de adquisición prorrateado a su uso en el proyecto.

Al igual que ocurre con los equipos, cuyo gasto se debe declarar en proporción a su uso para el proyecto, este principio se aplica a cualquier activo con un uso limitado en el tiempo como alquiler de equipos, licencias anuales de software u otros casos similares.

5.2 Importe a declarar sobre la base del Importe de amortización de un bien que se amortiza contablemente

Los equipos que, por la normativa nacional, o por decisión interna del beneficiario, son amortizados contablemente, deberán ser declarados en función del importe amortizado en la contabilidad del beneficiario:

- El importe correspondiente podrá declararse cuando haya reflejo en la contabilidad de la entidad del periodo en el cual se está amortizando el equipo, y el modo de cálculo. La ficha de inmovilizado debe ser puesta a disposición
- El importe declarado deberá tener en cuenta el uso del bien en el proyecto, es decir, deberá

prorratearse en función del tiempo de uso para el proyecto; esto es, si por ejemplo se usa para dos proyectos a partes iguales, el importe a declarar será el 50% del valor de amortización del periodo considerado.

ATENCIÓN: No es posible declarar importes amortizados de equipos cuya adquisición fue financiada con ayudas públicas.

La tabla siguiente muestra un ejemplo de equipo amortizado.

EJEMPLO			
		fecha	mes
(1) inicio de la fase de ejecución del proyecto		01/10/2023	1
(2) fin de la fase de ejecución del proyecto		30/09/2026	36
(3) fecha de adquisición del equipo:		01/12/2023	
(4) vida útil del equipo	6 años	01/12/2029	72
(5) precio adquisición, euros	20.000,00		
(6) importe amortizado al mes, según figura en la contabilidad de la entidad	277,78		
(7) inicio imputación del equipo al proyecto		01/12/2023	3
(8) fin imputación del equipo al proyecto		30/09/2026	34
(9) declaración de gastos: periodo 01/10/2023 a 31/03/2024			6
(10) Importe amortizado en el periodo 01/12/2023 a 31/03/2024 (4 cuotas de amortización incluidas en el periodo de declaración)	1.111,08		4
(11) % de uso del equipo al proyecto	50%		
(12)=(10)*(11) Importe a declarar, euros	555,54		
fecha a partir de la cual se puede declarar		01/04/2024	

5.3 Importe a declarar en el caso de alquiler y tratamiento de los equipos de segunda mano o reacondicionados. No subvencionabilidad de gastos en especie de equipos.

- 📌 Además de los casos de adquisición o amortización, podrán ser subvencionables igualmente los gastos consistentes en el alquiler de equipos, incluidas las figuras de leasing o renting.
- 📌 La adquisición de equipos de segunda mano o reacondicionados podrá ser subvencionable en los términos descritos anteriormente si:
 - El origen exacto del bien puede ser demostrado por el vendedor,
 - El equipo responde a las normas en vigor,
 - No han recibido ninguna ayuda pública durante los 5 años precedentes, y
 - Su precio no supera los costes generalmente aceptados en el mercado. Para ello, será necesario presentar una comparativa.
- 📌 Las aportaciones de equipos en tanto que gastos en especie no están autorizadas

5.4 Importe a declarar en el caso particular de equipos vinculados y necesarios para la realización de una acción piloto del proyecto.

ATENCIÓN: El punto 5.4 no es aplicable a los equipos de oficina y a los equipos o programas informáticos (como ordenadores, teléfonos, otros dispositivos electrónicos, cámaras fotográficas, etc.), que seguirán las normas descritas en el punto 5.2 de esta ficha.

En el caso particular de equipos adquiridos durante el periodo de ejecución del proyecto y cuyo uso va a estar destinado únicamente al proyecto, vinculados y necesarios para la realización de una acción piloto prevista en el Formulario de candidatura, pero cuya vida útil se alargue más allá de la fecha de finalización de la fase de ejecución del proyecto, y que vaya a usarse para éste incluso una vez sobrepasada esta fecha, será posible declarar al programa el siguiente importe:

El importe de la repartición de los costes de adquisición, si el equipo no se amortiza contablemente (sólo para beneficiarios franceses, véase punto 5.1), o de la amortización contable acumulada desde el inicio del uso del bien en el proyecto hasta, como muy tarde, un año más tarde de la finalización de la fase de ejecución del proyecto;

Es decir, los importes subvencionables estarán basados en los valores de amortización del equipo, que se probarán mediante una tabla de repartición del coste de adquisición o con la ficha contable del inmovilizado.

Los beneficiarios deberán realizar los cálculos correspondientes para presupuestar el coste subvencionable.

Para el momento de la declaración de gastos, deberá procederse de la siguiente forma:

- Para los equipos que se amorticen contablemente, deberá introducirse en eSudoe la ficha de inmovilizado, con una tabla que incluya información suficientemente detallada como para permitir reconstruir el importe declarado al programa.
- Para los equipos que no se amorticen contablemente, y que se declaren a través de una repartición del coste de adquisición (beneficiarios franceses), deberá introducirse en eSudoe información contable del gasto, que permita verificar la duración de la vida útil del equipamiento con una tabla de repartición de costes que incluya información suficientemente detallada como para permitir reconstruir el importe declarado al programa.

Se ilustra un ejemplo de equipo de estas características:

EJEMPLO		<i>(este ejemplo refleja una situación posible, no la única)</i>	
		fecha	mes
(1) inicio de la fase de ejecución del proyecto		01/01/2025	1
(2) fin de la fase de ejecución del proyecto		31/12/2027	36
(3) fecha de adquisición del equipo:		01/07/2025	
(4) vida útil del equipo	5 años	01/07/2030	60
(5) precio adquisición, euros	20.000,00		
(6) importe amortizado al mes, según figura en la contabilidad de la entidad	333,33		
(7) inicio imputación del equipo al proyecto		01/10/2025	10
(8) Imputación dentro del periodo de ejecución hasta:		31/12/2027	36
(9) Un año de amortización (o hasta fin del periodo de amortización, lo que antes suceda) subvencionable una vez terminado la ejecución del proyecto		31/12/2028	48
(10) Importe de la amortización acumulada-(desde el mes 10 hasta el 48*, ambos inclusive). (* (12 meses después del fin del periodo de ejecución del proyecto)		13.000,00	
(11) % de uso del equipo al proyecto	100%		
(12)=(10)*(11) Importe a declarar, euros	13.000,00		
nota: este importe podrá ser declarado en la primera declaración del beneficiario tras la adquisición del bien, en un único asiento.			









En el ejemplo, el equipo fue adquirido en el mes 7 de ejecución del proyecto, y comenzó entonces su uso en exclusiva para el proyecto. El equipo tiene una vida útil de 60 meses según las tablas de amortización internas del beneficiario. Dado que la vida útil va más allá de un año tras la finalización del proyecto, el programa permite que, para este tipo de equipos, se impute en un único asiento (registro en eSudoe) el equivalente al importe de amortización acumulado desde el inicio de su uso para el proyecto hasta un año civil después de la fecha de finalización del periodo de ejecución del proyecto.

Un equipo que cumpliera con las características de este epígrafe y que terminara su amortización dentro del siguiente año a la finalización del proyecto puede ser declarado al 100% de su valor de adquisición si el inicio del uso de dicho equipo tiene lugar durante el periodo de ejecución del proyecto y se usa únicamente para dicho proyecto.

Este tipo de equipos estarán bien identificados en el documento de "Fundamentación del Plan financiero. La Secretaría Conjunta y, en su caso, la Autoridad de Gestión y las Autoridades Nacionales analizarán caso a caso que los equipos que se quieran imputar al proyecto bajo esta modalidad cumplen con los requisitos expuestos en este punto

6. Pista de auditoría

Será necesario aportar la siguiente información:

-  Evidencia del proceso de selección del proveedor del equipo, cumpliendo las normas del Programa, nacionales y comunitarias en función del importe contratado.
-  Factura o documento de valor probatorio equivalente emitido por el prestador del servicio.
-  La ficha de inmovilizado contable, si el equipo se amortiza contablemente.
-  En los casos de imputación del importe amortizado contablemente, o de repartición de costes de adquisición, en el caso particular de cálculo de equipos que se imputen hasta un año más tarde del periodo de ejecución del proyecto, documentación justificativa, con información basada en la contabilidad del beneficiario, que permita reconstruir el cálculo de la amortización aplicada (como, por ejemplo, una ficha del inmovilizado contable y un tabla de cálculo), o un plan de reparto del coste de adquisición en los casos en los que no se amortice contablemente el bien.).
-  Documentación justificativa, firmada por el responsable financiero, del reparto del coste de adquisición durante la duración de la ejecución del proyecto para casos especiales de bienes de duración superior al año que no se estén amortizando internamente por la entidad gracias a la aplicación de la legislación nacional (caso que sólo es de aplicación por parte de beneficiarios franceses). Este documento deberá recoger la totalidad de la información que figura en la tabla ejemplo del punto 5.2.
-  Prueba de pago.
-  Cualquier elemento que permita comprobar la existencia del equipo.
-  Cada gasto declarado en esta categoría estará claramente identificado con un gasto identificado en la Fundamentación del Plan financiero.